

DR 08 4

Universidad Nacional de Educación a Distancia. Iniciación a la serie dedicada al Derecho Penal. Entre las famosas palabras del presidente de una sala... Audiencia pública.

Que los testigos no pasen hasta ser llamados. Que el UJIER repetirá en los pasillos, a veces con un tono de mayor importancia que el del propio presidente, y las otras que habrán de cerrar la vista de la causa. Visto para sentencia.

Despeje la sala. El público presente podrá muy bien haber asistido a un drama, tal vez a una tragedia, desarrollada en uno o varios actos, pero en la que los intérpretes principales, los acusados y testigos de una y otra parte, no han tenido ocasión de aprenderse los papeles. Ya que el pie de su respuesta habrá de dárselo, por fuerza, la pregunta afilada y tajante del Ministerio Fiscal.

Responda el acusado. Diga si no es más cierto, que en el día de autos, y a la hora precisa de cometerse el crimen, se hallaba en el lugar de los hechos. Tal vez es muy fuerte, pero ha de ser así.

El fiscal ha de luchar contra el natural deseo de defenderse que tiene el procesado, y que le incitará a mentir, a esculpase y a desviar, si puede, su responsabilidad. No son muchos los que, si tienen posible escapatoria al peso de la ley, están dispuestos a asumir su culpabilidad. Por otra parte, los acusados no son siempre culpables, naturalmente.

Pero es evidente, y de ahí la necesidad, la justificación del derecho penal, que el hombre pretenda, por naturaleza, mala naturaleza si se quiere, abusar del propio hombre. Ejercer su fuerza, su coacción, ya sea con el filo de una navaja o pistola, ya con el poder económico. De ahí que haya sido preciso crear una norma, y una pena para aquel que la infringe, porque el hombre no parece dispuesto, por principio, al respeto de su semejante.

Por eso nace ese conjunto de normas generales y positivas que regulan la vida social. Sin necesidad de remontarnos a la famosa pugna entre Caín y Abel, que indudablemente debió constituir un mal ejemplo, tenemos en nuestros días, hace apenas una generación, una curiosa anécdota entre dos grandes escritores británicos, que nos dan la pauta del porqué del derecho penal. Eran muy celebradas las tremendas discusiones, imaginativas, chispeantes, aceradas, divertidas, entre dos grandes de la pluma y al mismo tiempo de la dialéctica.

Chesterton y Bernard Shaw. Pues bien, estaban en plena discusión, cuando para terminar, uno de ellos, queriendo poner un ejemplo vivo de la libertad, digamos, del libre albedrío, lo redujo a algo tan de uso personal como su paraguas. Estaba claro, era una forma típica de expresión, porque el paraguas es para un inglés, para un británico mejor, una parte importante de sí mismo.

Pero faltaba oír la respuesta de su interlocutor, y es aquí, precisamente, donde está la clave.

Esta es, dicho entre bromas y veras, la función primordial del derecho penal. Menos atentar contra otro.

Que sufriera el cambio a derecho penal. Puede ser represivo, y puede ser preventivo. Pero es evidente que para evitar el mal, hay que amenazar con la pena.

Respetar a tu prójimo ha de verse forzado, al menos, a otro mandamiento legal. Tal vez podrá pensarse, no es más que la antigua norma de los viejos maestros de la escuela, la ley de la palmeta. Pero, muy al contrario, el derecho penal establece, precisamente, lo contrario.

No podrá ejecutarse pena alguna, sino en virtud de sentencia firme. Es, al mismo tiempo, la garantía, dentro de lo humano, de que el hombre no sufrirá un castigo arbitrario. Que el hombre no ha de temer, sino las consecuencias penales de sus propios actos.

Ley de la Palmeta No vamos a entrar hoy aquí en citas, ni nombres, ni frases, ni conceptos. El discutido dilema de la posible autonomía o accesoriedad respecto a otras ramas del ordenamiento jurídico es cuestión a plantear en su momento por quién y cuándo corresponda. La polémica existe, y hay voces plenamente autorizadas ya en la liza.

Ahora es apenas nuestro saludo a modo de bienvenida al curso. Pero, muy de paso, diremos que, con plena autonomía o sin ella, es evidente que el derecho penal tiene una relación directísima con otras ramas del derecho. Podría afirmarse que el penal se nutre de otros derechos, como son el privado, ya que muchos de los conceptos le sirven, en ocasiones, como presupuestos para la aplicación de la norma penal que los incorpora.

El mercantil, quiebra, cheque, alzamiento de bienes... O el civil, posesión, responsabilidad civil... Y también con el público o el político, ya que existen figuras delictivas de contenido puramente político, principalmente los delitos relacionados con la seguridad del Estado. Por último, su relación con el derecho administrativo es tan patente que apenas precisa alusión. La creciente intervención de la administración en la esfera particular del hombre hace forzosa la concomitancia con el penal, por la analogía de ciertas sanciones.

El que alguien pretenda puede que, con razón, la existencia efectiva de un derecho penal administrativo ya es otra cosa a estudiar. Pero si hemos de resumir en muy pocas palabras la verdadera función del derecho penal, no será preciso andar buscando, puesto que tenemos bien a la mano dos expresiones que lo definen rotunda y claramente. Ejercicio de un derecho.

Cumplimiento de un deber. Ejercicio de un derecho. Cumplimiento de un deber.